

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales; ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-0178 del 14 de febrero de 2019**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) Queja por contaminación de agua con vertimientos de peceras. Tengo mi agua legalizada y el predio vecino tiene varias peceras las cuales, al vaciar, contaminan la fuente de la cual me surto para el consumo (...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Resolución con radicado No. 134-0084 del 09 de marzo de 2019**, esta Corporación le requirió al señor **JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.742, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, tramitará el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental e implementará la obra de captación y control exigida en el artículo segundo, numeral 1 de la **Resolución N° 134-0039 del 28 de marzo de 2012**, mediante la cual se otorgó concesión de aguas en beneficio del predio denominado "Bella Vista", ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis.

Que, por medio de la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-134-0044 del 09 de marzo de 2019**, se remitió el Informe técnico de queja con radicado N°134-0072 del 26 de febrero del 2019, a la **DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD Y SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, para lo de su conocimiento y competencia.

Que, a través de la **Correspondencia externa con radicado No. 134-0118 del 18 de marzo del 2019**, el señor **SURLEY ORLANDO RUIZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.697.316**, manifiesta que continua la contaminación, por el vaciado de las peceras, que realiza los habitantes del predio vecino y pregunta sobre las medidas que está realizando la Corporación con esta situación.

Que, mediante la **Correspondencia externa con radicado No. 134-0130 del 26 de marzo del 2019**, el señor **JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.742**, da respuesta a la resolución con radicado N°134-0084 del 9

de marzo del 2019, indicando que es consciente de las descargas, que realiza, cuando hace el vaciado de los estanques piscícolas, y le solicita a la Corporación, tener en cuenta la descarga de agua residual doméstica, que proviene de un tanque séptico, que se encuentra en mal estado, y realiza esta descarga sobre la misma fuente en la parte alta, de donde él se abastece para su actividad piscícola.

Que, por medio de la **Correspondencia externa con radicado N° 134-0170 del 12 de abril del 2019**, el señor **SURLEY ORLANDO RUIZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.697.316**, manifiesta que en el predio Bella Vista, propiedad del señor **JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.742**, está realizando deforestación sobre una fuente hídrica, de donde él se abastece, y que el ganado que se tiene en el predio Bella Vista, está contaminando las aguas, de la quebrada, por el estiércol, de estos.

Que, a través de la **Correspondencia externa con radicado N° 134-0297 del 16 de julio 2019**, el señor **JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO**, da respuesta de visita técnica realizada el 25 de junio del 2019 y a la resolución con radicado **N°134-0084 del 9 de marzo del 2019**, informando que en lo relacionado al trámite ambiental de permiso de vertimientos de aguas, residuales no domésticas, que debe adelantar para su actividad piscícola, él toma la decisión de suspender temporalmente esta actividad de dos de los estanques piscícolas que tiene, y solicita un plazo de 150 días calendario, para terminar de manera definitiva la producción de peces.

Que, mediante la **Correspondencia externa con radicado N°134-0298 del 16 de julio del 2019**, el señor **JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO**, comunica la instalación de 2 mangueras para el abastecimiento de agua del Río Dormilón a la finca recreativa el paraíso.

Que, por medio de la **Resolución con radicado N°134-0235 del 9 de agosto del 2019**, este Despacho le requirió al señor **JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, implementara la obra de captación y control exigida en el artículo segundo, numeral 1, de la Resolución N° 134-0039 del 28 de marzo de 2012, mediante la cual se otorgó concesión de aguas en beneficio del predio denominado Bella Vista, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de San Luis. Y para que también cercará el lindero de las fuentes hídricas con el propósito de controlar el paso de animales cerca al sitio, así como evitar la contaminación de las mismas con los desechos orgánicos de estos.

Que, a través de la **Correspondencia externa con radicado N° 134-0041 del 31 de enero del 2020**, el señor **JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.742**, da respuesta a la Resolución con radicado **N°134-0235 del 9 de agosto del 2019**, indicando que realizó la reactivación de la obra de captación y control hidráulico, para la toma del agua de la concesión de aguas y que además organizó los cercos y broches, para evitar el paso de semovientes, a la fuente de agua.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 16 de marzo de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02312 del 07 de abril de 2022**, dentro del cual se establece lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 16 de marzo de 2022, se realizó visita de control y seguimiento, al sitio objeto de la queja, localizado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, en el predio denominado "Bella

Vista" en la coordenada W:-74° 59' 50.97" N: 6° 2' 45.25". Con el objetivo de verificar en campo, el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N°134-0235 del 9 de agosto del 2019.

Y encontrándose lo siguiente:

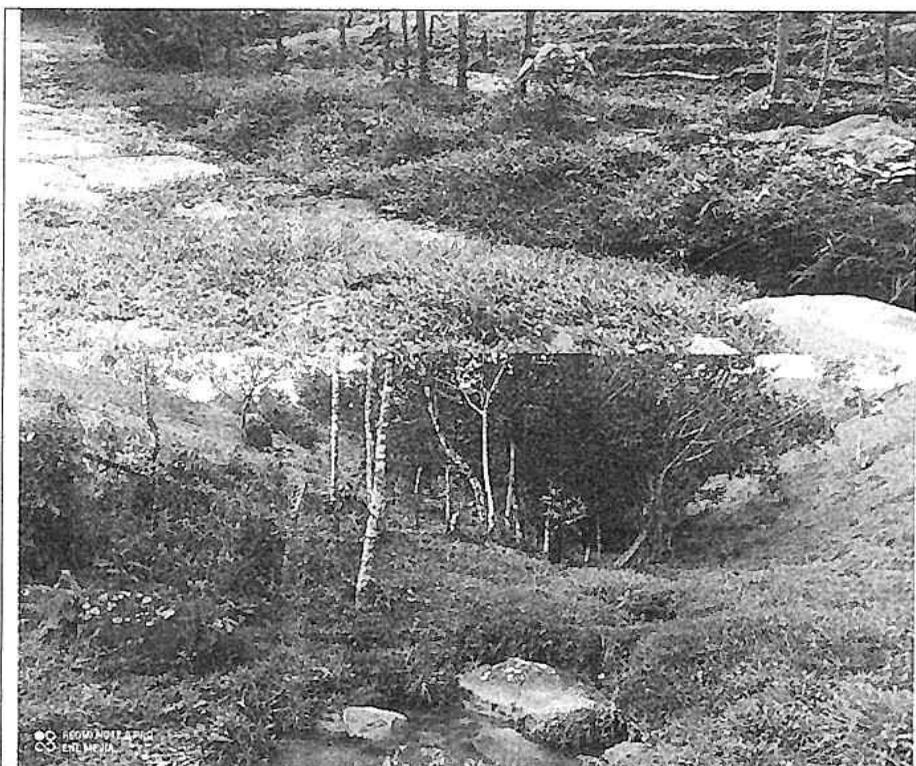
25.1 En el predio denominado "Bella Vista", propiedad del señor Justo Heladio Ramírez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 70.385.742, en la actualidad, no se desarrolla ninguna actividad piscícola, el señor Justo Heladio decidió cancelarla definitivamente, debido a los problemas de contaminación, que presenta la fuente hídrica, de la cual abastecía los estanques piscícolas.

25.2 En lo relacionado a la obra de captación y control exigida en la Resolución con N° 134-0039 del 28 de marzo del 2012, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas, en un caudal de 1.0L/s distribuidos así: Doméstico 0.016L/s y Piscícola 0.984L/s, en beneficio del predio denominado Bella Vista, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de San Luis, y nuevamente requerida en la Resolución con radicado N°134-0235 del 9 de agosto del 2019, la obra de control que muestra el señor Ramírez, cuenta con 2 compartimientos pequeños en mampostería, construidos sobre la fuente hídrica, sin nombre, de estos sale una manguera de 1", que es conducida al predio, al parecer la construyó hace varios años (no se evidencia que sea una obra de control), pero que en la actualidad, no se encuentra en funcionamiento o cumpliendo con lo señalado por la Corporación de garantizar el caudal que le fue otorgado, porque la fuente hídrica sin nombre, de donde fue otorgada la concesión de aguas, y de la cual se abastecía, hasta hace cerca de un año y medio, se encuentra posiblemente contaminada por los vertimientos de aproximadamente 20 viviendas, ubicadas en la coordenada W:-74° 59' 52.83" N: 6° 2' 42.59" 1110 msnm, las cuales vierten sus aguas residuales domésticas no tratadas, sobre esta fuente hídrica, (según lo informado por el señor Justo Heladio en el sector donde se encuentran las viviendas existen 2 pozos sépticos, pero estos se encuentran en mal estado, y varias casas se conectan a estos) motivo por el cual, llevó al señor Ramírez a suspender el consumo de agua para su uso doméstico.



Foto 1 – Obra de Control – Según lo indicado por el señor Justo Heladio.

25.3 El recorrido que se realizó por el predio del señor Justo Heladio Ramírez, se observó que tiene cercado el lindero del costado derecho aguas abajo de la quebrada, de la cual él se abastecía, con el objetivo de evitar que el ganado que se encuentra en el potrero adyacente a esta fuente hídrica (14 vacunos), ingresen directamente. La otra margen de la quebrada se encuentra sin cerco.



Fotos 2 y 3: Cerco establecido margen derecha, aguas abajo.

25.4 El señor Justo Heladio, indica que al no poder abastecerse de la fuente hídrica, sin nombre y de la cual hasta hace un año aproximadamente lo hacía, por los problemas de contaminación que presenta esta, expresa que cuenta con el servicio del acueducto, que le presta la Empresa de Servicios Públicos de San Luis, (este servicio del acueducto lo usa ocasionalmente), pero en la actualidad su consumo, lo está realizando de un punto la fuente hídrica La Risaralda, sitio que se encuentra, aguas arriba de la planta de agua potable La Risaralda del municipio de San Luis, la vivienda del señor Justo Heladio, que se encuentra en el predio Bella Vista, no está habitada y las personas transitorias, son 3 por semana, y estos son los trabajadores de la finca. En este sentido, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de viviendas rurales dispersas, al cual se le debe actualizar los datos de sitio de captación del recurso hídrico.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0235 del 9 de agosto del 2019

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO propietario de la FINCA BELLA VISTA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.742, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:	30-01-2020 Parcial			X	El señor Justo Heladio, como lo expresa en comunicación externa con radicado N°134-0041 del 31 de enero del 2020, "Realizó la reactivación de obra de captación y control hidráulico, para la toma del agua en concesión". Al realizar visita en el predio y verificar este requerimiento, se puede observar, que la obra que indica el señor Justo Heladio, cuenta con 2 compartimientos pequeños en

<ul style="list-style-type: none"> • Implementar la obra de captación y control exigida en el artículo segundo, numeral 1, de la Resolución N° 134-0039 del 28 de marzo de 2012, mediante la cual se otorgó concesión de aguas en beneficio del predio denominado Bella Vista, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de San Luis. 			<p>mampostería, contruidos sobre la fuente hídrica, sin nombre, y de estos sale una manguera de 1", que es conducida al predio, es importante anotar que el señor Ramírez, no se encuentra haciendo uso doméstico, ni pecuario de la fuente hídrica sin nombre en la actualidad, por los posibles problemas de contaminación que presenta. El señor Justo Heladio, cumple con los criterios técnicos, para realizar la migración a RURH, y esta obligación de este artículo se trasladará como recomendación en el RURH.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Cercar el lindero de las fuentes hídricas con el propósito de controlar el paso de animales cerca al sitio, así como evitar la contaminación de las mismas con los desechos orgánicos de estos. 	30-01-2020		<p>X</p> <p>El señor Justo Heladio, realizó el cercamiento de la fuente hídrica sin nombre, sobre la margen derecha, aguas abajo. Por lo cual se cumple parcial la obligación, porque se debe garantizar los retiros a fuentes hídricas, y el posible ingreso del ganado que se encuentren en los potreros y pueda entrar a tomar agua, de forma directa a la fuente hídrica.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita:

El señor Justo Heladio Ramírez, indica que está en total disposición de realizar una muestra microbiológica, para medir coliformes totales y fecales, a la fuente hídrica sin nombre, y de la cual él contaba con la concesión de aguas otorgada por la Corporación, mediante Resolución N° 134-0039 del 28 de marzo de 2012, para uso doméstico y pecuario.

En el predio Bella Vista, no se cuenta con ningún tipo de cultivo, excepto una huerta casera, con algunas hortalizas.

26. CONCLUSIONES:

26.1 En el predio del señor Justo Heladio Ramírez Giraldo, no se desarrolla ningún tipo de actividad piscícola, que pueda afectar, a colindantes o vecinos.

26.2 El señor Justo Heladio Ramírez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 70.385.742, cuenta con una concesión de aguas, otorgada mediante Resolución N° 134-0039 del 28 de marzo de 2012, en beneficio del predio denominado Bella Vista, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, en un caudal de 1.0L/s distribuidos así: Doméstico 0.016L/s y Piscícola 0.984L/s, pero en el momento no hacen uso del recurso hídrico, ni para uso doméstico ni piscícola, por los posibles problemas de contaminación que está presentando esta fuente; además, el señor Justo Heladio, indicó que es abastecido del servicio del acueducto, que presta la Empresa de Servicios Públicos de San Luis, (el servicio lo utiliza de forma ocasional) y en la actualidad su consumo, lo está realizando de un punto la fuente hídrica La Risaralda, sitio que se encuentra, aguas arriba de la planta de agua potable La Risaralda del municipio de San Luis: Es importante indicar que la obra de captación que se le había requerido al usuario en la Resolución 134-0235 del 9 de agosto del 2019, se debe implementar en el sitio donde se abastece en la actualidad y dado que el señor Justo Heladio Ramírez Giraldo, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de

viviendas rurales dispersas, al cual se le debe actualizar los datos de sitio de captación del recurso hídrico, dentro del informe técnico de vivienda rural dispersa.

26.3 El señor Justo Heladio Ramírez realizó el cercamiento de la fuente hídrica sin nombre, sobre la margen derecha aguas abajo, pero se debe garantizar y no permitir el ingreso a la fuente hídrica del ganado que se encuentra en el predio Bella Vista, en este sentido se debe establecer el cercamiento de las fuentes de agua, existentes en el dominio, para evitar la posible contaminación de las aguas, por causa de las excretas de estos semovientes e implementar bebederos para abastecer a sus vacunos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente No. 056600332518**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0178 del 14 de febrero de 2019.**
- Informe técnico de queja con radicado No. **134-0072 del 26 de febrero del 2019.**
- Informe técnico de control y seguimiento No. **134-0293 del 31 de julio del 2019.**
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02312 del 07 de abril de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.742**, por medio de las **Resoluciones con radicado No. 134-0084 del 09 de marzo de 2019** y la **No. 134-0235 del 9 de agosto del 2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.742**, deberá contar con bebederos fuera de la fuente hídrica, para que los bovinos que se encuentran en el predio, no ingresen a las fuentes de aguas del mismo, para evitar posible contaminación de la corriente por excretas, además de establecer el cercamiento de las fuentes de agua, existentes en su dominio, pues estas deben encontrarse aisladas y protegidas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600332518**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JUSTO HELADIO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.742.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 31/05/2022
Expediente: 056600332518
Técnico: Eneried Mejía